

La Plata, 17 de noviembre de 2.005.-

VISTO las disposiciones del artículo 7 inciso m) de la Ley 8.587, en la redacción dada por la Ley 12.208,

CONSIDERANDO

Que la experiencia de este Organismo ha demostrado la existencia de sistemáticos incumplimientos de obligaciones de origen previsional por parte de establecimientos educativos de índole privado, significando un impacto financiero y económico importante en las arcas de este Instituto en su condición de autoridad de aplicación.

Que las omisiones referidas en el párrafo precedente, resultan de la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 4°, 5°, 10° y 12° del Decreto Ley 9650/80 (T.O. Dec. 600/94), con las modificaciones producidas por las leyes 11.562, 12.150 y 12.750.

Que el Honorable Directorio de este Instituto, en uso de las facultades que le son propias, considera conveniente ante las circunstancias referidas, proceder a establecer un régimen de regularización y pago tendiente a normalizar la situación de dichas entidades con este Organismo.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese un régimen de regularización y pago con alcance a propietarios y representantes legales de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel educativo, que resulten deudores de este Instituto por obligaciones previsionales, al cual deberán adherirse hasta el 31 de diciembre de 2.005.

ARTICULO 2°.- Quedan comprendidos en el presente régimen aquellos deudores que habiéndose acogido a los diferentes planes de regularización, han incurrido en incumplimiento de los extremos allí acordados, como así también los que en ningún caso hayan adherido a tales sistemas.

ARTICULO 3°.- Consolídase al 31 de octubre de 2.005 las deudas previsionales y sus accesorios que mantienen los obligados alcanzados en el artículo 1°.

ARTICULO 4°.- A los efectos del acogimiento al presente régimen de consolidación resulta requisito ineludible la cancelación de las obligaciones previsionales devengadas correspondientes al mes de noviembre de 2.005, quedando asimismo condicionado inexorablemente al íntegro cumplimiento en regular tiempo y forma de la totalidad de las cargas previsionales mensuales, cuyas obligaciones devengadas correspondan al período comprendido desde diciembre de 2005 a octubre de 2.006.

ARTICULO 5°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 4° importará la caducidad automática de la consolidación establecida por la presente, tornando exigible la deuda comprensiva de capital, intereses y multas que correspondieren de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 6°.- Este Honorable Directorio, concluido el plan que se establece por la presente, evaluará la oportunidad, mérito y conveniencia de proceder al impulso de acciones tendientes a regularizar la deuda existente y consolidada a tal fecha.

ARTICULO 7°.- La Dirección de Recaudación y Fiscalización se encontrará facultada para la implementación de los extremos contenidos en la presente y viabilización de la misma.

ARTICULO 8°.- Comuníquese a Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) y por su intermedio a las Jefaturas de Región y a las Asociaciones integrantes del Consejo Consultivo (Adeepra, Aiepba, Cec y Sadop), a los establecimientos educativos de gestión privada, a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos y a la Dirección de Recaudación y Fiscalización. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio institucional en internet [www. ips.gba.gov.ar/ins_recursos.html](http://www.ips.gba.gov.ar/ins_recursos.html). Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 10/2005